

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 192

MARTES 13 DE AGOSTO DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre . . .	18	Trimestre . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos .	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE

Prácticas para los alumnos de las carreras de Practicantes y Matróna

Núm. 3.186

ANUNCIO

La admisión de alumnos de las Carreras de Practicante y Matróna para realizar las prácticas reglamentarias en el Hospital de Agudos y Casa de Maternidad se hará en forma de matrícula, que formalizarán los interesados dentro del plazo del 1.º al 15 de Septiembre próximo presentando sus solicitudes en la Secretaría de esta Excm. Diputación Provincial, dirigida al ilustrísimo señor Presidente de la Corporación y reintegrada con pólizas del Estado de 1'50 pesetas y sellos provinciales por valor de 3'00 pesetas en cuyo acto exhibirá el interesado su cédula personal y acompañará justificación de tener aprobadas las asignaturas de Bachillerato que para esta clase de estudios se exigen. Las solicitudes de Matróna, además de los justificantes antes señalados deberán presentarse acompañadas de certificado de nacimiento acreditativo de haber cumplido 18 años de edad, siendo también indispensable para las alumnas menores de edad, la autorización paternal y, para las casadas, cualquiera que sea su edad la marital.

A las instancias se unirá carta de pago que acredite el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 50 pesetas, en concepto de matrícula.

La matrícula será válida solamente para un curso es decir, desde la inscripción del alumno hasta la expedición del certificado correspondiente. Por consiguiente una vez entregado este se considerarán caducados sus derechos y para la continuación de las prácticas habrá de hacerse nueva matrícula.

Fuera del plazo señalado no se admitirá solicitud alguna.

Lo que se publica para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Córdoba 10 de Agosto de 1946.—
El Presidente, Enrique Salinas.

Escuela de Peritos Industriales DE CORDOBA

Núm. 3.169

Concurso para proveer plazas de Auxiliares Meritorios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto de 22 de Julio de 1942, se convoca en este Centro Concurso de Méritos y Examen de aptitudes necesario para la designación de los Auxiliares meritorios gratuitos que durante el próximo curso académico coadyuven a las enseñanzas del mismo, y puedan en su caso, y por orden de la Dirección, hacerse cargo de la explicación de la Cátedra, en casos de ausencia, enfermedad o falta de profesor numerario o Auxiliar de la misma. Dicho Concurso de ajustará a las siguientes

BASES

1.ª—Las Auxiliares meritorias a proveer son dos para cada uno de los grupos determinados en el Decreto de referencia y de la plantilla de esta Escuela, que son los siguientes:

- Matemáticas (comprende aritmética, álgebra, geometría y trigonometría).
- Ampliación de matemáticas (comprende ampliación y complementos).
- Topografía y construcción.
- Física y termotecnia y química.
- Dibujo geométrico e industrial y oficina técnica.
- Economía política, legislación y contabilidad.
- Mecánica general y aplicada.
- Mecánica industrial, mecanismos y conocimiento de materiales.
- Motores hidráulicos y térmicos

j) Electricidad industrial y conocimiento de materiales.

k) Cultura general (comprende: gramática castellana, geografía industrial, historia de la cultura española y nociones de ciencias naturales).

2.ª—Los aspirantes a dichas plazas habrán necesariamente de estar en posesión de los títulos académicos o profesionales determinados en el Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, vigente.

3.ª—Las instancias, debidamente reintegradas, y una para cada uno de los grupos que se soliciten, serán dirigidas al Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba, y presentadas en la Secretaría de la misma, en días laborables y horas de 7 a 9 de la tarde, antes del día 10 del próximo mes de Septiembre. A dicha instancia deberán acompañar, además del título a que se refiere la Base anterior, cuantos documentos justifiquen los méritos de los concursantes y certificaciones de sus partidas de nacimiento, negativa de penales, y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional o de depuración sin sanción. En caso de ser hembra la solicitante presentarán, también, certificación de haber terminado el servicio social de la mujer española o de estar exenta del mismo.

Quedan dispensados de presentar estas certificaciones los señores aspirantes que, por hallarse prestando servicio en activo en Centros de Enseñanza, acompañen a su solicitud la pertinente hoja de Servicios.

4.ª—Terminado el plazo de presentación de instancias, se reunirá el Tribunal que la Superioridad designe, para proceder al estudio y puntuación (con arreglo al baremo fijado por O. M. de 31 de Mayo del año actual) de los méritos aportados por los solicitantes y determinará las horas y días en que, en el propio mes de Septiembre próximo y en los locales de esta Escuela, se celebra-

rán las pruebas de aptitud, bien entendido que los solicitantes que no se presenten a efectuarlas en el momento fijado, quedarán eliminados del Concurso.

5.ª—Las pruebas de aptitud consistirán en el desarrollo por el aspirante y en el plazo máximo de una hora, de un tema sacado por él a la suerte de entre los seis que con veinticuatro horas de antelación a las del ejercicio, serán fijados en el tablón de anuncios de este Centro. Para el grupo 5.º se realizará, además, el Dibujo que el Tribunal determine en el plazo prudencial de tiempo que acuerde.

Córdoba 9 de Agosto de 1946.—

Ayunfamientos

PEDRO ABAD

Núm. 32

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Noviembre anterior que formula el Secretario que lo suscribe a los efectos y en cumplimiento de lo que previene el artículo 65 de la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 11

Se celebra en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Alfonso Rojas Galán con asistencia de la totalidad de los señores Concejales del Interventor accidental y de mi el infrascrito Secretario.

Leído y aprobado el borrador del acta de la sesión anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la sesión ordinaria anterior acordando su cumplimiento y archivo en la parte que le afecta.

Con relación a la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 31 de Octubre anterior la Corporación resuelve hacerse cargo de la Recaudación del Impuesto de 5 pesetas en Hectolitro sobre vinos y sidras

de la Contribución de Usos y Consumos y de la de los conceptos de la Tarifa 5.^a del Impuesto de Consumos de Lujo.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Octubre y que se cumplimenten el artículo 65 de la vigente Ley Municipal.

Acordar igualmente la cuenta de medicamentos servidos a la Beneficencia municipal por el Farmacéutico don José Jerez García y que su importe se ingrese en la Mancomunidad Sanitaria de la provincia para su abono al interesado.

Prestar aprobación asimismo al Balance General y de Comprobación y saldos que presenta la Intervención Municipal con relación a las operaciones verificadas en Contabilidad hasta 31 de Octubre anterior y a la cuenta de material de oficinas del mismo mes rendida por mi el infrascrito Secretario.

Desestimar una instancia del vecino de Fernán-Núñez don Antonio Gijón Cortés por la que solicita ser nombrado con carácter de interino Oficial 3.^o de la Secretaría municipal.

Convocar concurso para otorgar la gestión afianzada de la Recaudación municipal en sus períodos voluntario y ejecutivo de los arbitrios, derecho y tasa que debe percibir el Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 25

Se celebra bajo la presidencia del mismo Sr. Alcalde don Alfonso Rojas Galán con asistencia de la totalidad de los Concejales que integran la Corporación municipal, del Interventor accidental y de mi el infrascrito Secretario.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior se adoptaron los siguientes acuerdos.

Quedar enterado de la correspondencia oficial y prensa de igual carácter recibida desde la ordinaria anterior acordando su cumplimiento y Archivo en la parte que le afecta.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre conforme a las cifras propuestas por la Intervención municipal y la cuenta de materiales invertidos en las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle Francisco Alcántara.

Acceder a lo solicitado por doña Teresa Sánchez Cerda y en su consecuencia concederle una moratoria hasta el día 5 de Julio del próximo año de 1946 para que ingrese en la Caja municipal los descubiertos que con la misma tiene por virtud del préstamo que le fué concedido con fondos de las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión en 10 de Febrero de 1936.

Desestimar diversas solicitudes de otros tantos vecinos en demanda de auxilios médico-farmacéuticos gratuitos por estimar que los mismos no reúnen las condiciones de indigencia necesarias para gozar de tales beneficios.

Aprobar el Presupuesto ó municipal ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1946 y las bases complementarias al mismo y que se cumplimenten los artículos 301 y si-

guientes del vigente Estatuto municipal.

Aprobar igualmente las ordenanzas Fiscales para la exacción de los distintos impuestos, arbitrios, derechos y tasas que han de nutrir en el ejercicio de 1946 el Presupuesto Municipal Ordinario de Ingresos que se exponga al público por termino reglamentario, se solicite en las que corresponda el dictamen de la Junta Superior de Precios y finalmente que se sometan a la aprobación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Prestar aprobación igualmente a las bases del concurso que debe celebrarse para otorgar en su caso la gestión afianzada de Recaudación municipal de los distintos ingresos que nutren el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio de 1946, y

Aprobar finalmente diversos pagos efectuados por la Caja Municipal en virtud de los correspondientes Mandamientos librados por el Sr. Alcalde y varios recibos y facturas presentados por varios proveedores acordando que sus respectivos importes se satisfagan a medida que las disponibilidades de la Caja lo permitan con cargo a las correspondientes consignaciones presupuestarias.

Sesión ordinaria del día 30

Celebrada en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Alfonso Rojas Galán con asistencia de la totalidad de los Sres. Concejales, del Sr. Interventor accidental y de mi el infrascrito Secretario.

Aprobado el borrador del acta de la sesión anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar en principio un expediente de transferencia de crédito a propuesta de la Intervención Municipal.

Conceder un segundo quinquenio al Sr. Secretario de la Corporación don Julián Recuero Calero y los beneficios fiscales que determina el artículo 7.^o del Reglamento de Protección a Familias Numerosas de 31 de Marzo de 1944.

Pedro Abad 1 de Diciembre de 1945. - El Secretario, J. Recuero.

Diligencia. - Para acreditar por ella yo el infrascrito Secretario que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación Municipal en sesión del día de la fecha.

Pedro Abad 16 de Diciembre de 1945. - El Secretario Julián Recuero. - V.^o B.^o El Alcalde, Alfonso Rojas.

LA GRANJUELA

Núm. 3.165

El Alcalde de La Granjuela, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario del tercer trimestre del Repartimiento General de Utilidades del presente año, tendrá lugar en las Oficinas de Recaudación de este Ayuntamiento desde el 1.^o de Agosto el 10 de Septiembre próximo; durante el mismo tiempo y también en período voluntario podrán los contribuyentes, hacer efectivas todas

aquellas cantidades de las que resulten deudores al Ayuntamiento por cualquier otro concepto; transcurrido dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas, incurrirán en el apremio correspondiente.

Granjuela a 30 de Julio de 1946. - El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 3.166

El Alcalde de La Granjuela, hace saber:

Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó en principio incrementar varias partidas del presupuesto ordinario de gastos del presente ejercicio a cubrir con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos que se deriva de la liquidación del anterior ejercicio, quedando expuesto el expediente que se instruye al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que, en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Granjuela 8 de Agosto de 1946. - El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 3.167

El Alcalde de La Granjuela, hace saber:

Que formado el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de Presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio de 1947, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que por término de ocho días hábiles y otros ocho siguientes puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes.

Granjuela 8 de Agosto de 1946. - El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.107

Don José Ramírez del Puerto Ruiz Burrecos, Juez de Primera Instancia en Funciones de este partido,

Por el presente hace saber: Que seguidos en este Juzgado autos ejercitando la acción communi dividundo a instancia de doña Consuelos Aguilera Cevallos y otros contra doña Francisca Aguilera Cevallos, y dictada sentencia ordenando la subasta de la casa en cuestión, a petición de la parte actora, se ha acordado sacar a pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado para el día SIETE de septiembre próximo y hora de los ONCE de su mañana bajo las condiciones que se estipularan de la finca siguiente:

CASA PRINCIPAL situada en la calle San Marcos hoy Lozano Sidro de esta población, marcada con el número treinta y cuatro que linda por la izquierda saliendo con otra que fué de este caudal, derecha hace esquina al callejón nombrado Huerto

Almarcha con el que confina con casa de Sabina Serrano Luque y espaldada patios de estos dos últimos; valorada en CINCUENCA Y SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS.

CONDICIONES

El tipo porque ha de salir a subasta será el mencionado anteriormente no admitiéndose ninguna postura inferior a las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en autos, sin que puedan exigir ningunos otros.

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento por lo menos del avalúo.

Los gastos a partir de la adjudicación serán todos de cuenta del rematante.

La parte actora de conformidad con el dos mil cincuenta y uno de la Ley adjetiva se reserva el derecho de aprobar el remate, quien podrá optar en quedarse por el mismo tipo fijado por el mejor postor.

Dado en Priego de Córdoba a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. - José Ramírez. - El Secretario José Casas.

CORDOBA

Núm. 3.146

Cédula de citación

En providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital, en el sumario que se instruye con el número 319 de 1945, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Manuel López Moreno, de 34 años, soltero, jornalero, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle su declaración en dicho sumario, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 7 de Agosto de 1946. - El Secretario P. H., Julio Alcántara.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.150

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de Yegua que después se reseñará propiedad de Manuel Maldonado García, vecino de esta, desaparecida del sitio Huertas de Camaratas término de este, el día tres de Agosto de 1946 deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 163 de 1946 por hurto.

Señas

Una Yegua castaña oscura, de 7 años, con un metro y cincuenta centímetros de alzada, luceros cabos negros hierro La Mundial V-6 negra izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 7 de Agosto de 1946. - Pedro Escribano. - El Secretario, P. H. J. Gar-

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Agosto de 1946

NUM. 214

AÑO XI

Núm. 3.155

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de Julio de 1946 por el que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Sidero-metalúrgica.

El Sr. V. I. Visia la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Sidero-metalúrgica propuesta por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional con vigencia desde el día 1.º de Agosto próximo.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación de la citada Reglamentación.

3.º Disponer la inserción del mencionado texto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 27 de Julio de 1946.

GIRON DE VELASCO

El Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA SIDERO-METALURGICA

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º **Ambito Territorial.**—Las presentes Ordenanzas de Trabajo serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto no solo las provincias peninsulares e insulares, sino también las plazas de soberanía en el Norte de Africa.

Art. 2.º **Ambito funcional.**—1) Sus preceptos obligan a todas las industrias siguientes:

a) Siderurgia y Metalurgia.

Fábricas siderúrgicas con sus departamentos de destilación de carbones y acerías; fabricación de lingotes y tochos de acero. Laminación de hojas, barras, hierros, perfilados y otras variedades empleadas en las industrias. Blindajes; tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar y, en general, variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, estaño, zinc y demás metales y aleaciones. Metalurgia del plomo.

b) Transformación metalúrgica:

Construcción o reparación de material ferroviario y automóviles,

Construcción o reparación metalúrgica, elementos de arquitectura siderúrgica, talleres de fundición (a cubiote, crisol u horno eléctrico) de hierro, aceros y otros metales. Aceros moldeados y especiales. Industria de material eléctrico y científico (cons-

trucciones electromecánicas de instrumentos, aparatos y materiales para producción, transmisión y modificación de energía eléctrica, telefonía, telegrafía, radiocomunicación, material de topografía, fotometría, astronomía, música, medicina, material de enseñanza y de laboratorio). Fábrica de conductores eléctricos y pilas secas. Talleres de construcción de moldes e industrias electromecánicas. Caldererías. Maquinaria de vapor, combustión interna, hidráulica, etcétera; órganos y accesorios. Fábricas de juguetes de metal y de maquinaria agrícola. Talleres mecánicos o a mano herrería, cerrajerías y ajuste. Metalistería, herramientas para la industria y trabajos. Objetos de zinc, lafa, palastro, etcétera. Objetos de lujo, dorados plateados etc. en bronce y otros metales. Estampación, galvanoplastia, botones, corchetes escudos, adornos, etc. Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilería, trefilería y cabletería metálica. Fábricas de armas de fuego y blancas. Cuchillerías (de mesa e industrial), balanzas, básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación, sanitarios y calefacción. Orfebrería, joyería, bisutería y relojería. Óptica y mecánica de precisión. Talleres de construcción, reparación y montajes de carrocerías. Industrias de fundición, desplatación elaboración del plomo y sus derivados.

2) Se rigen asimismo por estas Ordenanzas de trabajo los talleres metalúrgicos y ferrocarriles de las minas, a menos que trabajen exclusivamente para las necesidades de las respectivas empresas y para las peculiares funciones de las explotaciones ferroviarias y mineras, los talleres auxiliares para reparación de automóviles y herramientas.

3) También se aplicarán sus preceptos a los talleres de la industria transportista hasta que sea reglamentada en su integridad la industria de transportes mecánicos.

4) Igualmente es aplicable al personal dedicado a instalaciones y montajes, así como a las empresas dedicadas al montaje, fabricación o reparación de instalaciones de ascensores, calefacción fontanería, fontanería, aparatos de ventilación, refrigeración, servicios de saneamiento, etc., siendo asimismo de aplicación a actividades similares a las que la Dirección General de trabajo considere pertinente su extensión, a propuesta de las Delegaciones de trabajo.

No obstante lo determinado en los párrafos anteriores de este artículo, los talleres de construcción reparación o instalación de material ferroviario o eléctrico, cuando pertenezca a la RENFE o a las empresas afectadas por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las industrias de transformación, transporte y distribución de energía eléctrica, de 22 de Diciembre de 1944, se regirán por las Ordenanzas respectivas para conservar el criterio de «Unidad de Empresa».

Quedan excluidos igualmente de estas Ordenanzas el personal dedicado exclusivamente a la venta de artículos de óptica, los que se regirán por la Reglamentación de Comercio, pero respetándose las condiciones más beneficiosas.

No quedan excluidos los que en establecimientos de venta de artículos de óptica o mecánica de precisión se dediquen a reparaciones o montajes.

Art. 3.º **Ambito personal.**—Como norma general, se regirán por las presentes Ordenanzas todos los trabajadores que actúen en las industrias Sidero-metalúrgicas enunciadas en el artículo precedente, tanto si realizan una función técnica como si solo prestan sus esfuerzos físicos, con las peculiaridades de aplicación que en cada caso se determinan para las correspondientes a las pequeñas industrias. Quedan excluidos los cargos de alta dirección y alto consejo en que concurren las características y circunstancias expresadas en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

El personal técnico o administrativo que cumpla funciones pertenecientes a cualquiera de las categorías profesionales que en esta Reglamentación Nacional quedan definidas y que con carácter temporal o sólo parcialmente asuman misiones propias de la Dirección, no quedará excluido de la protección que estas normas otorgan a los productores encuadrados en las empresas Sidero-metalúrgicas.

Art. 4.º **Ambito temporal.**—Las normas de esta Reglamentación empezarán a regir a partir de la fecha de publicación de la correspondiente Orden aprobatoria o la ulterior que en esta se indique.

CAPITULO II

Art. 5.º **Organización del trabajo.**—La organización práctica del trabajo, con sujeción estricta a estas Ordenanzas y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que será responsable de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización y división del trabajo que puedan adoptarse, jamás podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria.

Art. 6.º **Disposición genérica.**—Las clasificaciones del personal consignadas en la presente Reglamentación, son meramente enunciativas y no supone la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si la necesidad y volumen de la industria no lo requiere, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

CAPITULO III

Del Personal

SECCION PRIMERA

Clasificación general

Art. 7.º El personal que preste sus esfuerzos, tanto manuales como intelectuales, en cualquiera de las industrias enumeradas en el artículo segundo se clasificará, en atención

a la función que efectúa, en los siguientes grupos profesionales:

- Obreros.
- Subalternos.
- Administrativos.
- Técnicos.
- Ingenieros y Licenciados.

Art. 8.º **Clasificación del personal obrero.**—Este grupo de personal se clasificará de acuerdo con las normas usualmente seguidas en esta clase de actividades y habida cuenta del género de trabajo, edad, situación y proceso formativo profesional, del siguiente modo:

- Pinches.
- Peones ordinarios.
- Especialistas.
- Aprendices.
- Profesionales o de Oficio.
- Jefes de Equipo.

Art. 9.º **Clasificación del personal subalterno.**—Dentro de este grupo se entenderán comprendidos los trabajadores siguientes:

- Listero.
- Almacenero.
- Chófer de turismo.
- Chófer de camión.
- Pesador o basculero.
- Guarda jurado.
- Vigilante.
- Ordenanza.
- Portero.
- Botones.
- Enfermero.
- Personal de Económico.
- Reproductor de planos.
- Telefonista.

Art. 10. **Clasificación del personal administrativo.**—El personal incluido en este grupo quedará clasificado en las siguientes categorías:

- Jefe de primera.
- Jefe de segunda.
- Oficial de primera.
- Oficial de segunda.
- Auxiliar.
- Aspirante.

Art. 11. **Clasificación del personal técnico.**—Dentro de este grupo de personal se distinguen los siguientes subgrupos, por la especialidad de la función encomendada:

- Técnicos de taller.
- Técnicos de oficina.
- Técnicos de laboratorio.
- Personal docente y sanitario.
- Técnicos de gánguiles, barcos en prueba y diques.

Art. 12. **Clasificación del subgrupo de técnicos de taller.**—Quedan incluidos en este subgrupo de técnicos las siguientes categorías:

- Ayudante de Ingeniero Jefe.
- Ayudante de Ingeniero
- Jefe de taller.
- Maestro de taller.
- Maestro segundo.
- Contramaestre.
- Encargado.
- Capataz especialista.
- Capataz de peones ordinarios.

Art. 13. **Clasificación del subgrupo de técnicos de oficina.**—Integran este subgrupo los técnicos que a continuación se indican:

- Ayudante de Ingeniero proyectista.
- Delineante proyectista.
- Dibujante proyectista.
- Delineante de primera.

- e) Topógrafo.
- f) Fotógrafo.
- g) Delineante de segunda.
- h) Calcador.
- i) Reproductor fotográfico.
- j) Archivero Bibliotecario.
- k) Auxiliares.
- l) Aspirantes.

Art. 14. **Clasificación del subgrupo de técnicos de laboratorio.**—Constituyen este subgrupo las siguientes categorías técnicas:

- a) Jefe de laboratorio.
- b) Jefe de Sección.
- c) Analista de primera.
- d) Analista de segunda.
- e) Auxiliar.
- f) Aspirante.

Art. 15. **Clasificación del personal docente y sanitario.**—Integran este subgrupo los técnicos que a continuación se indican:

- a) Profesores de enseñanza titulados y no licenciados.
- b) Practicantes.

Art. 16. **Clasificación del subgrupo de técnicos de gánguiles, barcos en prueba y Jefes de dique.**—Integran este subgrupo los técnicos siguientes:

- a) Capitanes y primeros maquinistas.
- b) Pilotos y segundos Maquinistas.
- c) Jefes de dique.

Art. 17. **Clasificación del grupo de Ingenieros y Licenciados.**—Dentro de este grupo quedará comprendido el siguiente personal:

- a) Ingenieros.
- b) Licenciados.

SECCIÓN SEGUNDA

Definición de categorías y enumeración de los productores comprendidos en cada una de ellas

a) Obreros

Art. 18. **Pinches.**—Son los operarios mayores de catorce años y menores de dieciocho que realizan labores de características análogas a las que se fijan como correspondientes a los peones ordinarios y como capacitación para las diversas especialidades peculiares de la industria sidero-metalúrgicas.

Art. 19. **Peones ordinarios.**—Son aquellos operarios mayores de dieciocho años encargados de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de un esfuerzo físico y de atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

Art. 20. **Especialistas.**—Son los operarios mayores de dieciocho años procedentes de la clase de peones ordinarios o de la de pinches que, mediante la práctica de una o varias actividades o labores de la específicamente constitutivas de un oficio, de las simplemente requeridas para el entretenimiento o vigilancia de máquinas matrices, operatorias elementales o simeautomáticas o de las determinativas de un proceso de fabricación que implique responsabilidad directa o personal en su ejecución, han adquirido la capacidad suficiente en período de tiempo no menor a cien días consecutivos o alternados de prácticas, para realizar

dicha labor o labores con un acabado y un rendimiento adecuados y correctos.

Durante el período de práctica anteriormente señalado, percibirá el jornal que le corresponda a la categoría de especialista, y una vez terminado éste se considerará adquirida la capacitación necesaria para ocupar plaza de esta categoría, de acuerdo con las normas que se establecen en el capítulo de ascensos.

Se distinguen dentro de esta categoría profesional dos grados de capacitación: Especialistas de primera y especialistas de segunda.

Con arreglo a esta definición general a título de ejemplo, se conceptúan especialistas los productores siguientes:

En el taller de Modelos, Carpintería y Ebanistería.—Embalador y encofrador.

En el taller de Fundición.—Hornero de crisol o recocado. Hornero, Maquinista de grúa, Moldeador de artesa o suelo, Moldeador de máquina (manipulador), Rebabador de mano, máquina o piedra esmeril, Arenero de molino, (manipulador), Cargador y Sangrador de cubilote, Estufero (manipulador), Hornero (manipulador), Enganchador (permanente) y Machero.

En el taller de Forja.—Maquinista de martillo-pilón, Hornero, Maquinista de grúa, Martillador, Enganchador (permanente).

En servicios eléctricos.—Ayudante de cuadros, Celadores de motores, de baterías, de teléfonos y de alumbrado.

En el taller de Cerrajería.—Pulidor, Taladrador y Martillador.

En el taller Mecánico.—Mandrinador, Fresador, Rectificador, Maquinista de grúa, Maquinista remachador, Cepillador, Correista, Taladrista, Enganchador (permanente), Fogonero y Tornero.

En el taller de Calderería.—Hornero, Remachador de mano y máquina, Retacador de mano y máquina, Maquinista de grúa, Ayudante armador, Martillador, Taladrador, Punzonero, Enganchador (permanente), Fogonero, Sopletero de cortar y calentar, Plantilleros, Escariador y Sufridor.

En el taller de Soldadura.—Manipulador de máquina, automáticas, Cortador y Calentador.

En la fabricación de tubos de hierro.—Manipulador de banco, Hornero, Gasista, Probador, Pundor, Galvanizador, Hornero (manipulador), Metallantas, Esmerilador, Probador (manipulador), Sierra de acabado, Cortador de acabado, Terrajero, Bruñidor, Prensador (manipulador), Galvanizador (manipulador), y Enyutador (manipulador).

En las fábricas o talleres de Galvanizado, Estampación, Laminación y Trefilería de metales no férricos.—Estirador de banco, Hornero, Laminador, Pulidor, Galvanizador, Zincador, Bobinador, Trefilador, Puntero, Bruñidor, Estampador, Prensador (manipulador), Serrador de acabado y Decapador (manipulador).

En los Departamentos de Baterías

de Cok.—Gasista, Maquinista, Maquinista de grúa, Fogonero alimentador, Maquinista de deshomadora, Maquinista de cargadora, Maquinista de carro-grúa cok, Sulfatero, Destilador (manipulador), Motorista, Bombero y Engrasador.

En las Fábricas o Talleres de Galvanizado, Estampación Trefilería y calibrado de hierro y acero.—Estirador de banco, Hornero, Pulidor, Galvanizador, Zincador, Bobinador, Trefilador, Puntero, Bruñidor, Estampador, Prensador (manipulador) serrador de acabado, y Decapador (manipulador).

En los Departamentos de Hornos de Acero.—Gasista, Maestro, Garzón primero, Maquinista primero, Colador primero, Garzón de pozo primero, Cucharero primero, Garzón segundo, tercero y cuarto, Maquinista segundo, Colador segundo y tercero Garzón de pozo segundo, Cucharero segundo y Vigilante.

En los Hornos de Laminación.—Maestro de Hornos, Ayudante de Maestro, Maquinista de grúa, Gasista, Garzón, Maquinista de sierra, Maquinista de carro.

En los Departamentos de Laminación.—Laminador, Ayudante de Laminador, Desbastador, Maquinista del tren, Maestro de Medidas, Atrapador, Maquinista de motor, Gancho, Maquinista elevador, Maquinista transportador.

En los Departamentos de Hornos Altos.—Maestro de Horno, Ayudante de Maestro, Maquinista de Montacargas, Garzón primero, Aparatista o Estufero primero, segundo, Garzón segundo, y tercero.

En las fábricas de Batería de Cocina.—Esmaltador, Cocedor, Estampador, Decapador (manipulador), Ayudante de esmaltador, idem de cocedor, idem de estampador.

En las Fábricas de Hojalata y Trenes de Laminación.—Laminadores Calentador, Doblador, Ayudante de laminador, primero y segundo, Tijero, Abridor, Hornero, Maquinista de grúa, Pesador, Motorista, Maquinista de lavado.

En los Departamentos de Tijeras de Lanta.—Maquinista de grúa Hornero, Tijero (manipulador), Maquinista de lavado, Enganchador de grúa (permanente), Marcador de chapa.

En los Departamentos de Cubos, baños y sartenes.—Sartenero, Cubero y bañero, Montador de sartenes, cubos y baños, Decapador.

En los Departamentos de estañado.—Estañador, Alimentador, Maquinista de grúa, Ayudante de Estañador y Alimentador.

En los Departamentos Trenes.—Fogoneros de gánguiles y locomotoras, Enganchador, Engrasador, Encendedor.

En los Departamentos de Construcciones Navales.—Herrero de ribera, Andamiero, Calafateador, Remachador, Barrenador, Sufridor, Maquinista de grúa, Armador, Enganchador (permanente), Marinero, Varador, Plantillero, Canteador, Brochista.

En los Departamentos de fabrica-

ción, fundición, desplatación, elaboración del plomo y sus derivados.—Maestros de: Hornos Altos, Hornos Newman, Desplatación, Destilación, Copelación, Tostación, Reducción, Arsenosos, Descubrición, Desplatación y Dulcificación, Talleres de Colores, Elaboración del Plomo, Lavaderos de Minerales, Maquinista de cable grúa, montacargas Encargados de cámaras de captación de humos, Ayudantes de Hornos Altos o hornos arsenosos, Hornos de reducción, Desplatación, Lingoteros o Plomeros, Copelación, Talleres de Colores, Encargados de preparación de pastas, Engrasadores o encargados de aparatos de manutención, Lavaderos de minerales, Molineros y ayudantes de elaboración.

Industrias de Telecomunicación y similares

En el Taller de Ebanistería.—Maestros de herrajes sobre ebanistería, Operador de lijadora mecánica, Operador de secadero de maderas.

En los Talleres Mecánicos.—Soldador de soldaduras fuerte con seplete, Rebabador de mano y Máquina, prensista.

En el Taller de Construcción de piezas con resinas sintéticas.—Preparados y montador de moldes, Moldeador y Pulidor, Rebabador de mano o máquina.

En el Taller de Montaje.—Ajustador de series de aparatos, Constructor de forma de cable con o sin hazador y preparación de planillas, Montador de series de equipos, Bobinador de series, Verificador de series de ajustes, Ensamblador de series de aparatos, Soldador de conexiones con o sin diagramas, Verificados de series de púzas, Verificador de series de conjuntos elementales, Verificador de soldaduras de conexiones, Contador y Empaquetador.

En el Taller de Fabricación de bobos electrónicos.—Vaciador de bobos electrónicos en serie (operador), Montador de tubos electrónicos en serie (operaciones de estirar, formar, cortar y montar filamentos, hacer montar rejilla, montar placas de tratamientos especiales de materiales, (preparación de compuestos pesados, recubrimiento de filamentos, tratamiento y limpieza de materiales, etcétera) Verificador de series de bobos electrónicos, Limpiador, Contador y calibrador de vidrios, Cortador y calibrador de vidrios, máquinas de hacer pies y de ensanchar cabezas en serie (operador), Máquinas de cerrar cabezas en serie (operador) Máquinas de recubrir pasas (operador), enhebrador y Casquillador, Empaquetador y Embelador.

Industrias de fabricación de lámparas

Sección Máquinas.—Maquinistas de hacer platillos cortar y calibrar varillas, cortar tubitos, calibrar y quemar tubitos, hacer pies, poner ganchos y montar espirales, hacer espirales, cortar espirales soplar y hacer el vacío, poner escayola en los casquillos, encasquillar, y soldar lámparas.

(Continuará)